



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO ORDINARIO seguido por ATALA CANTILLO CARRILLO contra COLPENSIONES y MILDRED QUINTERO GARCIA

RAD. 2015-249

En el presente proceso se había señalado como fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento para el día 7 de octubre del año en curso a las 3:00 p.m.; no obstante, en la fecha y hora antes señalada no se pudo realizar la misma por cuanto la audiencia que se llevó a cabo en el proceso Rad 2021-050 que inició en horas de la mañana se prolongó más de lo previsto y concluyó en horas de la tarde de la fecha antes indicada, por lo que, se señalará nueva fecha para celebrar audiencia conforme al artículo 80 del CPT y SS.

En aras de la comparecencia de todas las partes del proceso y atendiendo a que en las fechas anteriores que se ha fijado audiencia no ha comparecido la señora Atala Cantillo Carrillo, ni su apoderado considera el despacho necesario remitir mediante correo electrónico al Dr. Jorge Mario Lozano Pérez, quien tiene la calidad de apoderado de la mencionada demandante, el presente auto además del link que se genere de la audiencia; dirección de correo electrónico que se advierte se logró extraer de un proceso que cursó en este despacho de manera reciente así como su número celular al cual se comunicará el despacho con el togado para lograr tanto su comparecencia como la de su representada; debido a que no reposa en el expediente un dato de notificación de la señora Atala Cantillo Carrillo.

La audiencia se llevará a cabo de **manera virtual**, acatando todas las medidas de bioseguridad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por consiguiente, se emite el siguiente:

AUTO

PRIMERO. FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 80 del CPT y SS** para el día **VIERNES, CUATRO (4) de NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las NUEVE (9:00 a.m.) de la mañana**. En la audiencia se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales:

- A. Práctica de pruebas
- B. Alegatos de conclusión
- C. Sentencia

SEGUNDO. Conforme a lo explicado en la parte motiva, la presente providencia se notificará por estado, que será publicado en la plataforma *tyba* y en la página web www.juzgadoprimerolaboral.com, en busca de la debida y amplia divulgación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO.**

Santa Marta. – En la fecha **12 de octubre de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **63**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

EO

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9138f18a4e83c2ead1928b28aada2b597f59f5d950593bed16d0430f014dc**

Documento generado en 11/10/2022 02:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta, once (11) de octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho del señor Juez el presente proceso, para manifestarle que la apoderada de la parte demandada presenta excepción de pago contra el mandamiento de pago.

Que se describió el traslado por el demandante quien expone que no se ha efectuado el pago de las condenas impuestas en el mandamiento de pago.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, once (11) de octubre de 2022

REF.: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO
LABORAL SEGUIDO POR **HERNAN BORREGO MARRIAGA**
Contra **PORVENIR SA- . RAD 2015-360**

Del recurso de reposición:

Verificado el informe se entra a resolver la excepción de **PAGO DE LA OBLIGACION-** presentada por la apoderada de la ejecutada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante mandamiento de pago de fecha 10 de mayo de 2022, se ordena el pago de diferencias de mesadas dejadas de cancelar, intereses moratorios y costas.
2. La apoderada presenta excepción de pago, y aporta recibo de consignación de \$11.519.720.
3. El apoderado del demandante describe el traslado exponiendo que la demandada ha hecho pago de mesadas pero las ha realizado por debajo de las mesadas señalada en la sentencia que sirve de título.
4. Que se evidencia dentro del proceso un pago a favor del demandante por valor de \$18.601.154.

II.FUNDAMENTO DE LA EXCEPCION PLANTEADA

- **PAGO DE LA OBLIGACION:** Alega que, “no adeuda valor alguno a la parte demandante, ni por mesadas, ni por intereses ni por costas, todas las obligaciones fueron pagadas en su oportunidad; las diferencias existentes y alegadas por el actor fueron subsanadas en debida forma por mi representada, y pagadas, lo cual se probara con los documentos aportados en este memorial”.
- La parte demandada descorre el traslado señalando que la demandada efectuó pagos de mesadas retroactivas, pero no conforme a la sentencia, que los pagos se realizaron por debajo del valor real reconocidos en la sentencia.

III. CONSIDERACIONES

a. MARCO NORMATIVO

El artículo 442 del Código General del Proceso enseña:

Art.442 La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

*1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. **Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones** propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*

*2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, **sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia,** la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida. Subraya fuera de texto.*

b. CASO CONCRETO.

En el caso bajo estudio tenemos, que el apoderado de la parte ejecutada propuso la excepción de **PAGO DE LA OBLIGACION** dentro del término legal, no obstante, observa este operador judicial, que la excepción planteada por la profesional del derecho, figura dentro de las excepciones establecidas por el Código General del Proceso teniendo en cuenta que el título ejecutivo lo constituye es la sentencia emitida por este despacho.

Del pago de la obligación:

Para resolver la excepción de pago tenemos cuatro situaciones:

1. En la sentencia proferida en esta instancia se dispuso:

PRIMERO CONDENAR a la sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías **PORVENIR** SA al reconocimiento y pago de la pensión de invalidez a favor del señor Hernán Enrique Borrego

*Marriaga a partir del 11 de enero de 2014 en una cuantía inicial de \$896.257 y se fija la cuantía para el año 2016 en **\$991.957**.*

SEGUNDO. *CONDENAR a la sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías PORVENIR SA a reconocer al demandante el retroactivo pensional causado desde el 11 de enero de 2014 hasta el 31 de enero de 2016, que da **\$24.392.450** más las mesadas pensionales que se sigan causando hasta hacer efectiva su inclusión en nómina.*

TERCERO. *CONDENAR a la sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías PORVENIR SA al reconocimiento y pago de los intereses moratorios del que trata el artículo 141 de la Ley 100 sobre las mesadas pensionales causados a partir del 19 de octubre de 2015, de conformidad con la formula explicada en la parte motiva.*

CUARTO. *CONDENAR en costas a la Sociedad demandada.*

2. El mandamiento de pago se libró por diferencias dejadas de cancelar en razón a lo manifestado por el apoderado del demandante quien advierte que el demandado pagó mesadas retroactivas, pero por debajo del valor reconocido en la sentencia título ejecutivo, por lo que el despacho libra mandamiento de pago por las diferencias del año 2017 y 2018 así:

- *Por concepto de diferencias causadas a favor del demandante de los años 2017- a 2018 la suma de **\$6.643.633,49**.*
- *Por concepto de costas ordinarias **\$3.391.071**.*
- *Por concepto de intereses **\$19.860.303,39**.*

3. A través de auto del **24 de septiembre del año 2020**, se ordenó el pago de la suma de **\$18.601.154**, representados en los títulos siguientes:

Título 442100000919271 \$11.519.720

Título 442100000919272 \$4.423.884

Título 442100000922090 \$2.657550

4.La demandada aporta con su escrito de excepciones una consignación por valor de \$11.519.720, monto que hacia parte del pago ordenado en auto del 24 de septiembre de 2020. Allega además una relación histórica de pagos.

Relacionadas las anteriores situaciones tenemos que la excepción de pago alegada por la parte demandada, no está llamada a prosperar, pues si bien existe un pago por valor de **\$18.601.154**, este no cubría el monto total de la obligación, ya que en la sentencia inicial se dispuso una condena por \$24.392.450 más intereses moratorios y costas.

Por otra parte, el apoderado del demandante expone en su solicitud de ejecución, que la demandada PORVENIR SA, si efectuó pagos por mesadas retroactivas adeudadas, pero que dichos pagos fueron en suma inferior a las mesadas reconocida en la sentencia, por lo que señala que existe una diferencia de mesadas adeudadas de los periodos de 2017- 2018. En este punto deja claro el Despacho, que efectivamente el demandado no cubrió el total de las mesadas reconocida para los periodos de 2017 y 2018, basta con revisar lo aportado por la demandada con el escrito de excepciones como

es la “*Relación Histórica de Pagos*” para evidenciar que las mesadas pagadas para el año 2017 y 2018, no se ajustan al valor de las mesadas reconocidas en la sentencia dispuesta en esta agencia, pues dichas mesadas son inferiores a las reconocidas, así las cosas se declara no probada la excepción de pago de la obligación.

Así las cosas, conforme a lo expuesto es procedente seguir adelante con la ejecución de conformidad con el artículo **443 numeral 4 del Código General del Proceso**, que dispone “*si las excepciones no prosperan o prosperan parcialmente, en la sentencia se ordenará seguir la ejecución en la forma que corresponda*”

DE LAS COSTAS EJECUTIVAS

Conforme a lo previsto por el artículo 366 del CGP, deberá procederse a efectuar la correspondiente liquidación de costas en 5% que corresponde a la suma de **\$1.494.753,89** conforme al Acuerdo PSAA16-105554 DEL 5 DE AGOSTO DE 2016 el cual expone que las costas se liquidan:

PROCESOS EJECUTIVOS.

En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.

c. De mayor cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

En consideración a lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar NO PROBADA LA EXCEPCION de **PAGO DE LA OBLIGACION**, planteada por la apoderada de la parte ejecutada, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: **Seguir adelante con la ejecución**, pónganse a disposición de las partes el expediente, para efectos de que presenten liquidación del crédito conforme a lo previsto al art. 446 del Código General del Proceso, habida consideración de que no corresponde a la Secretaría practicar la liquidación del crédito

TERCERO: Por secretaria elabórese la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el presente proceso en 5% que corresponde a la suma de **\$1.494.753,89** conforme al Acuerdo PSAA16-105554 DEL 5 DE AGOSTO DE 2016.

Notifiquese y Cúmplase


JORGE HERNAN LINERO DIAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO.**

Santa Marta. – En la fecha 12 de octubre de 2022 se
notifica el auto precedente por ESTADOS N° 63, fijados a
las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Santa Marta, Once (11) de octubre de 2022

Como esta ordenado se elabora la liquidación de la siguiente manera
se liquidaron costas en la siguiente suma:

Costas Ejecutivas.....**\$1.494.753,89**

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, 11 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al despacho el presente proceso para informar que se condenó en costas a la **parte demandante**, por lo que hay que liquidarlas a su cargo. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MARIA ELENA JIMENEZ SERPA CONTRA LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, RL VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES COLMENA SEGUROS S.A, y EL LITISCONSORCIO NECESARIO FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A RAD. 2017-288.

Santa Marta, 11 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y tal como viene ordenado, liquídense las costas y agencias en derecho a cargo **del demandante**, para lo cual, aplíquese la tarifa señalada por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Se tasan agencias en derecho a cargo de la parte demandante en **Primera Instancia en la suma de UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000.000).**

Por secretaría liquídense las costas incluyéndose en ellas las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – **En la fecha 12 de octubre de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° 63, fijado a las 08:00 A.M. _____ Secretario (a)

Santa Marta, 11 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como esta ordenado y advirtiéndose que se **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia y se elabora la liquidación de las costas a cargo de la parte demandante de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$ 1.000.000,00
Costas de secretaria	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 0,00
	\$
TOTAL	\$ 1.000.000,00

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, 11 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al despacho el presente proceso para informar que se condenó en costas a la **parte demandante**, por lo que hay que liquidarlas a su cargo. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JUDITH MARIA ROBLES
SEVILLA CONTRA PORVENIR S.A, NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO, Y COLPENSIONES RAD. 2017-461.

Santa Marta, 11 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y tal como viene ordenado, liquídense las costas y agencias en derecho a cargo **del demandante**, para lo cual, aplíquese la tarifa señalada por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Se tasan agencias en derecho a cargo de la parte demandante en **Primera Instancia en la suma de UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000.000).**

Por secretaría liquídense las costas incluyéndose en ellas las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – **En la fecha 11 de octubre de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° 63, fijado a las 08:00 A.M. _____ Secretario (a)

Santa Marta, 11 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como esta ordenado y advirtiéndose que se **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia y se elabora la liquidación de las costas a cargo de la parte demandante de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$ 1.000.000,00
Costas de secretaria	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 0,00
	\$
TOTAL	\$ 1.000.000,00

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Santa Marta, 11 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al despacho el presente proceso para informar que se condenó en costas a la **parte demandante**, por lo que hay que liquidarlas a su cargo. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MARIA FERNANDA AMADOR OTRIZ CONTRA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A RAD. 2018-015.

Santa Marta, 11 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y tal como viene ordenado, liquídense las costas y agencias en derecho a cargo **del demandante**, para lo cual, aplíquese la tarifa señalada por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

El Tribunal fija agencias en derecho a cargo de la parte demandante en **Primera Instancia en la suma de UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000.000).**

Por secretaría liquídense las costas incluyéndose en ellas las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – **En la fecha 12 de octubre de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° 63, fijado a las 08:00 A.M.

Secretario (a)

Santa Marta, 11 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como esta ordenado y advirtiéndose que se **REVOCÓ** la sentencia de primera instancia con condenas en costas en primera instancia y se elabora la liquidación de las costas a cargo de la parte demandante de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$ 1.000.000,00
Costas de secretaria	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 0,00
	\$
TOTAL	\$ 1.000.000,00

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, 11 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al despacho el presente proceso para informar que se condenó en costas a la **parte demandante**, por lo que hay que liquidarlas a su cargo. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JOSE FRANCISCO
BARROS MORA CONTRA COLPENSIONES RAD. 2018-059.

Santa Marta, 11 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y tal como viene ordenado, liquídense las costas y agencias en derecho a cargo **del demandante**, para lo cual, aplíquese la tarifa señalada por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Se tasan agencias en derecho a cargo de la parte demandante en **Primera Instancia en la suma de UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000.000).**

Por secretaría liquídense las costas incluyéndose en ellas las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – **En la fecha 12 de octubre de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° 63, fijado a las 08:00 A.M.

Secretario (a)

Santa Marta, 11 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como esta ordenado y advirtiéndose que se **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia y se elabora la liquidación de las costas a cargo de la parte demandante de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$ 1.000.000,00
Costas de secretaria	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 0,00
TOTAL	\$ 1.000.000,00

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, 11 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al despacho el presente proceso para informar que el Tribunal Superior revocó la sentencia proferida por este Despacho y no condenó en Costas, surtiéndose así todo el trámite procesal correspondiente. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JULIO RAMON OROZCO
ARAUJO CONTRA COLPENSIONES RAD. 2018-068.

Santa Marta, 11 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial precedente, y teniendo en cuenta que el presente proceso cumplió todo su trámite no quedando más gestiones ni obligaciones pendientes dentro del mismo, no queda otro camino que dar por terminado el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

PRIMERO. DAR por terminado el presente proceso por haberse surtido todo su trámite.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha **12 de octubre de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° 63, fijado a las 08:00 A.M.

Secretario (a)



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, 11 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al despacho el presente proceso para informar que se condenó en costas a la **parte demandante**, por lo que hay que liquidarlas a su cargo. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO FELIPE BARON BERRIO
CONTRA COLPENSIONES RAD. 2018-164.**

Santa Marta, 11 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y tal como viene ordenado, liquídense las costas y agencias en derecho a cargo **del demandante**, para lo cual, aplíquese la tarifa señalada por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Se tasan agencias en derecho a cargo de la parte demandante en **Primera Instancia en la suma de UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000.000).**

Por secretaría liquídense las costas incluyéndose en ellas las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – **En la fecha 12 de octubre de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° 63, fijado a las 08:00 A.M. _

Secretario (a)

Santa Marta, 11 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como esta ordenado y advirtiéndose que se **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia y se elabora la liquidación de las costas a cargo de la parte demandante de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$	1.000.000,00
Costas de secretaria	\$	0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$	0,00
	\$	
TOTAL	\$	1.000.000,00

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta, Once (11) de octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho del señor Juez el presente proceso, para manifestarle que, el apoderado de la parte demandante solicita el pago de las costas y agencias consignadas en el presente proceso.

Igualmente informo que, según la plataforma del Banco Agrario, existe a disposición la suma de **\$4.000.000**, consignadas por PORVENIR SA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, Once (11) de octubre de 2022

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO MARCELA CANO CORREA CONTRA PROTECCION PORVENIR- COLPENSIONES - RAD. 2018/506.

Visto el informe secretarial que antecede, y considerando que ya existe aprobación de las costas ordinarias y que la demandada PORVENIR SA consignó de manera voluntaria, se ordena el pago de las costas y agencias en derecho al apoderado del demandante en un monto de **\$4.000.000**.

Por secretaria del despacho, realizar los trámites respectivos para el pago al apoderado de la señora MARCELA CANO.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Santa Marta**,

RESUELVE:

UNICO: Se ordena el pago de las costas y agencias en derecho al apoderado de la parte demandante en un monto de **\$4.000.000** suma que consignó PORVENIR SA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Juez,

Firma manuscrita en tinta azul que parece decir "Jorge Hernán Linero Díaz".
JORGE HERNAN LINERO DIAZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta. – En la fecha 12 **de octubre de 2022**
se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **63**_,
fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta, Once (11) de octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho del señor Juez el presente proceso, para manifestarle que, el apoderado de la parte demandante solicita el pago de las costas consignadas por COLPENSIONES. Que revisada la plataforma esta consignó \$1.000.000 por las costas adeudadas.

Igualmente informo que el apoderado de PORVENIR interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que aprobó la liquidación de las costas.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, Once (11) de octubre de 2022

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO MARCELA CANO CORREA CONTRA PROTECCION PORVENIR- COLPENSIONES - RAD. 2019/173.

Visto el informe secretarial que antecede, y considerando que la demandada COLPENSIONES consignó de manera voluntaria las costas y agencias a su cargo y considerando que los recursos alegados por PORVENIR SA no interfieren en el pago de las costas hechas por COLPENSIONES quien también es demandado, se ordena el pago de estas al apoderado en suma de **\$1.000.000.**

Por secretaria del despacho, realizar los trámites respectivos para el pago al apoderado de la señora PATRICIA SANCHEZ.

Una vez cobre ejecutoria el presente auto y se produzca el pago, de las costas pase el proceso al despacho para resolver el recurso de reposición y decidir sobre la apelación interpuesta por el apoderado de PORVENIR SA.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Santa Marta,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena el pago de las costas y agencias en derecho al apoderado de la parte demandante en un monto de **\$1.000.000** suma que consignó COLPENSIONES.

SEGUNDO: ejecutoriado el presente proveído, pase al despacho para resolver los recursos interpuestos por el demandado PORVENIR SA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Juez,


JORGE HERNAN LINERO DIAZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta. – En la fecha 12 de octubre de 2022 se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 63_, fijados a las 08:00 a.m. _____ Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, resolvió la APELACION de AUTO de fecha de 12 de agosto de 2021, proferida por este juzgado. PROVEA

DIANA MENDOZA FUENTES

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR: ALBA LUCIA BUSTAMANTE HERNANDEZ CONTRA COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A. 2020-123.

Santa Marta, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, que mediante providencia de fecha 18 de mayo de 2022, resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR el auto apelado de calenda 12 de agosto de 2021, proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso ordinario laboral adelantado por ALBA LUCIA BUSTAMANTE HERNÁNDEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. **SEGUNDO: CONDENAR** en costas de segunda instancia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.”.

Ahora bien, atendiendo que el auto dictado en la audiencia celebrada el 13 de septiembre de 2021 por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, a continuación del trámite correspondiente se señalará fecha para celebrar audiencia conforme a los artículos 77 y 80 del CPLSS.

La audiencia se llevará a cabo de **manera virtual**, acatando todas las medidas de bioseguridad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2020-123

Se FIJA fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 del CPT y SS** para el día **LUNES, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las NUEVE (9:00 a.m.) de la mañana.**

En la audiencia se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales:

- A. Conciliación
- B. Decisión de excepciones previas
- C. Saneamiento
- D. Fijación del litigio
- E. Decreto de pruebas
- F. Practica de pruebas
- G. Alegatos de conclusión
- H. Sentencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha **12 de octubre de 2022,**
se notifica el auto precedente por estados N° **63,** fijado a las 08:00 A.M.

Secretario (a)



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO ORDINARIO seguido por EDLER LEAL FONTALVO contra COLMENA ARL, COLPENSIONES – JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y SEGUROS DE VIDA BOLIVAR.

RAD. 2021-199

Teniendo en cuenta que la vinculad como Litis consorte necesario SEGUROS DE VIDA BOLIVAR S.A. contestó la demanda dentro del término legal vigente; en el presente proceso se señalará fecha para celebrar audiencia conforme el artículo 77 del CPT y SS.

La audiencia se llevará a cabo de **manera virtual**, acatando todas las medidas de bioseguridad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por consiguiente, se emite el siguiente:

AUTO

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte de la demandada SEGUROS DE VIDA BOLIVAR S.A.

SEGUNDO. Reconocer personería al Dr. ALEXANDER GÓMEZ PEREZ, como apoderado judicial de SEGUROS DE VIDA BOLIVAR S.A., en los términos del poder conferido aportado a folio 18 archivo pdf. No. 06 del expediente digital.

TERCERO. FIJAR fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 77 del CPT y SS** para el día **MIERCOLES, VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE de dos mil veintidós (2022), a las tres (3:00) de la tarde.**

En la audiencia se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales:

- A. Conciliación
- B. Decisión de excepciones previa
- C. Saneamiento
- D. Fijación del litigio
- E. Decreto de pruebas

CUARTO. Conforme a lo explicado en la parte motiva, la presente providencia se notificará por estado, que será publicado en la plataforma *tyba* y en la página web www.juzgadoprimerolaboral.com, en busca de la debida y amplia divulgación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO.**

Santa Marta. – En la fecha **12 de octubre de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **63**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO ORDINARIO seguido por **LUIS RAMÓN LÓPEZ HERRERA** contra **U.G.P.P. y el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**
Vinculada: COLPENSIONES

RAD. 2021-302

Teniendo en cuenta que la entidad vinculada COLPENSIONES contestó la demanda dentro del término legal vigente; en el presente proceso se señalará fecha para celebrar audiencia conforme el artículo 77 del CPT y SS.

La audiencia se llevará a cabo de **manera virtual**, acatando todas las medidas de bioseguridad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por consiguiente, se emite el siguiente:

AUTO

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte de la vinculada como Litis consorte necesario COLPENSIONES.

SEGUNDO. Reconocer personería a la Dra. PIEDAD DEL SOCORRO VEGA POLO, como apoderada judicial de COLPENSIONES, en los términos del poder conferido aportado a folios 46-47 archivo pdf. No. 26 del expediente digital.

TERCERO. FIJAR fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE QUE TRATAN EL ARTICULO 77 del CPT y SS** para el día **LUNES, CINCO (5) DE DICIEMBRE de dos mil veintidós (2022), a las tres (3:00) de la tarde.**

En la audiencia se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales:

- A. Conciliación
- B. Decisión de excepciones previa
- C. Saneamiento
- D. Fijación del litigio
- E. Decreto de pruebas

CUARTO. Conforme a lo explicado en la parte motiva, la presente providencia se notificará por estado, que será publicado en la plataforma *tyba* y en la página web www.juzgadoprimerolaboral.com, en busca de la debida y amplia divulgación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE HERNAN LINERO DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta. – En la fecha **12 de octubre de 2022**, se
notifica el auto precedente por ESTADO N° **63**, fijados a
las 08:00 a.m.

Secretario (a)



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO ORDINARIO seguido por JOSE RAFAEL DEIBE GUERRERO contra COLPENSIONES

RAD. 2021-328

Teniendo en cuenta que la audiencia que estaba programada para el día 4 de noviembre del año en curso no se podrá realizar, por cuanto se advirtió al despacho de un cruce de audiencias por cuanto fue necesario reorganizar la agenda de audiencias del despacho, por lo que se hace necesario señalar nueva fecha para celebrar audiencia conforme lo establecido en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

La audiencia se llevará a cabo de **manera virtual**, acatando todas las medidas de bioseguridad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por consiguiente, se emite el siguiente:

AUTO

PRIMERO. FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 del CPT y SS** para el día **LUNES, VEINTIUNO (21) de NOVIEMBRE DE DOS MIL VIENTIDOS (2022), a las NUEVE (9:00 a.m.) de la mañana**. En la audiencia se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales:

- a. Conciliación
- b. Decisión de excepciones previas
- c. Saneamiento
- d. Fijación del litigio
- e. Decreto de pruebas
- f. Practica de pruebas
- g. Alegatos de conclusión
- h. Sentencia

SEGUNDO: Conforme a lo explicado en la parte motiva, la presente providencia se notificará por estado, que será publicado en la plataforma *tyba* y en la página web www.juzgadoprimerolaboral.com, en busca de la debida y amplia divulgación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta. – En la fecha 12 de octubre de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADO N° 63, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

EO



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO ORDINARIO seguido por DUBYS VELEZ DE LABASTIDAS contra U.G.P.P. y DEISY BEATRIZ GRANADOS CABAS

RAD. 2021-334

Visto el informe secretarial precedente, se observa que la persona vinculada como Litis consorcio necesario, es decir, la joven YANILETH DE JESUS LABASTIDAS GRANADOS, allegó memorial otorgando poder y la respectiva contestación de la demanda, sin embargo, no se evidencia con claridad la fecha de notificación a la vinculada.

Al respecto, el artículo 41 del CPTSS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, establece lo siguiente: La “forma de las notificaciones”, señalando cuáles deben hacerse de manera personal-al demandado, la del auto admisorio de la demanda y en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte, la primera que se haga a los empleados públicos en su carácter de tales, y la primera que se haga a terceros-; en estrados, oralmente-las providencias que se dicten en las audiencias públicas-; por estados-las de los autos que se dicten fuera de audiencia-; por edicto-las sentencias que resuelven el recurso de casación, el recurso de anulación, el recurso de revisión, y la segunda instancia en los procesos de fuero sindical-; y por conducta concluyente.

Así, el artículo 301 del C.G.P. establece: ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Atendiendo así los preceptos normativos referentes a la conducta concluyente anteriormente citados, observa el Despacho que de conformidad con lo estatuido en el artículo 301 del CGP, estatuto al cual nos remitimos por orden expresa del artículo 145 del CPTSS, se tendrá notificado por conducta concluyente a la vinculada a partir de la notificación del auto en donde se le reconoce personería jurídica conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, es decir,

a partir de la notificación de la presente providencia, pues en la parte resolutive se dejará plasmado ese reconocimiento conforme al poder otorgado. Y al haberse allegado contestación a la demanda, se tendrá la presente como contestada por parte de la demandada en mención.

A continuación, se procede a señalar fecha para celebrar audiencia conforme a los artículos 77 y 80 del CPLSS.

La audiencia se llevará a cabo de manera presencial, acatando todas las medidas de bioseguridad y de conformidad con el ACUERDO PCSJA21-11840 del 11 de Febrero de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por consiguiente, se emite el siguiente:

AUTO

PRIMERO. Tener por notificada por conducta concluyente del auto proferido en la audiencia celebrada el 24 de agosto de 2022 y de la admisión de la demanda, a partir de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO. Tener por contestada la demanda por parte de la joven YANILETH DE JESUS LABASTIDAS GRANADOS.

TERCERO. Reconocer personería a la Dra. PATRICIA DE JESUS CABAS CAÑATE, como apoderado de YANILETH DE JESUS LA BASTIDAS GRANADOS, en los términos del poder conferido y aportado a folio 7 del archivo 20 del expediente digital.

CUARTO. FIJAR fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE QUE TRATA LOS ARTICULOS 77 Y 80 del CPT y SS** para el día **JUEVES, DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a las NUEVE (9:00) de la mañana**. En la audiencia se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales:

- A. Conciliación
- B. Decisión de excepciones previas
- C. Saneamiento
- D. Fijación del litigio
- E. Decreto de pruebas
- F. Práctica de pruebas
- G. Alegatos de conclusión
- H. Sentencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha **12 de octubre de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **63**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

EO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO ORDINARIO seguido por EDLER LEAL FONTALVO contra JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, SEGUROS BOLIVAR ARL y COLMENA SEGUROS ARL

RAD. 2021-405

Teniendo en cuenta que la vinculad como Litis consorte necesario COLMENA SEGUROS ARL S.A. contestó la demanda dentro del término legal vigente; en el presente proceso se señalará fecha para celebrar audiencia conforme el artículo 77 del CPT y SS.

La audiencia se llevará a cabo de **manera virtual**, acatando todas las medidas de bioseguridad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por consiguiente, se emite el siguiente:

AUTO

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte de la demandada COLMENA SEGUROS ARL S.A.

SEGUNDO. Reconocer personería al Dr. ADOLFO FLOREZ VELASQUEZ, como apoderado judicial de COLMENA SEGUROS ARL S.A., en los términos del poder conferido aportado a folio 22 archivo pdf. No. 13 del expediente digital.

TERCERO. FIJAR fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 77 del CPT y SS** para el día **VIERNES, NUEVE (9) DE DICIEMBRE de dos mil veintidós (2022), a las nueve (9:00) de la mañana.**

En la audiencia se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales:

- A. Conciliación
- B. Decisión de excepciones previa
- C. Saneamiento
- D. Fijación del litigio
- E. Decreto de pruebas

CUARTO. Conforme a lo explicado en la parte motiva, la presente providencia se notificará por estado, que será publicado en la plataforma *tyba* y en la página web www.juzgadoprimerolaboral.com, en busca de la debida y amplia divulgación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE HERNAN LINERO DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta. – En la fecha **12 de octubre de 2022**, se
notifica el auto precedente por ESTADO N° **63**, fijados a
las 08:00 a.m.

Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso Ordinario Laboral, seguido por **YOBELIS PLAZA SORACA** contra **VINCON S.A.S y CONSTRUVALOR AERONAUTICA.**

RAD: 2022-040

ASUNTO

Solicita la parte demandante mediante escrito del 3 de agosto del año en curso (archivo pdf. No. 10) se le dé impulso en el presente proceso por cuanto manifiesta que las demandadas se encuentran notificadas de la admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que el presente proceso fue admitido mediante auto calendado 5 de julio del año en curso, notificado por estado el día 6 del mismo mes y año.

Posteriormente, mediante escrito radicado el 19 de agosto de la presente anualidad, el apoderado de la parte actora allegó al expediente soporte de envíos de correos electrónicos a las partes demandadas, en el cual se observa que con fecha 6 de julio de 2022, remitió como archivos adjuntos la demanda y sus anexos, el auto que ordenó subsanar la demanda, el escrito de subsanación de la demanda y el auto admisorio de la misma a los siguientes correos:

- construvalor.aeronautica@gmail.com (CONSORCIO CONSTRUVALOR AERONAUTICA)
- gerencia@vicon.com.co (VINCON S.A.S.)

NOTIFICACIÓN ADMISION DEMANDA ART. 8 LEY 2213 DE 2022 - YOBELIS PLAZA VS VICON S.A.S Y OTRO - JUEZ 1 LAB CIRCUITO SANTA MARTA - RADICADO 2022-00040-00

1 mensaje

MM Abogados y Asociados S.A.S <notificacionesjudiciales@mmabogados.co>

6 de julio de 2022, 09:18

Para: gerencia@vicon.com.co, construvalor.aeronautica@gmail.com

Cordial saludo

Por medio de la presente comunicación me permito notificar de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022 y según el auto del 5 de julio del año 2022, notificado debidamente en el estado del 6 de julio del mismo año 2022.

Adjunto al presente correo encontrará:
COPIA DE LA DEMANDA
COPIA AUTO DE INADMISIÓN
COPIA SUBSANACION DE LA DEMANDA
COPIA ADMISIÓN DE LA DEMANDA

A efectos de la contestación de la demanda, deberá hacerlo conforme a la Ley 2213 de 2022 al correo del juzgado de conocimiento j01icsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

A2 DEMANDA Y ANEXOS.pdf

Una vez, revisado el contenido de los archivos del expediente, encuentra el despacho que la demandada CONSORCIO CONSTRUVALOR AERONAUTICA fue notificada mediante correo electrónico por la parte demandante el 6 de julio del año en curso, y estando vencido el término del traslado, la accionada no presentó contestación a la demanda en los términos del Art. 31 del CPLSS, por lo que se tendrá por no contestada la demanda por parte de la empresa CONSORCIO CONSTRUVALOR AERONAUTICA.

Ahora bien, verificado el contenido de los soportes de notificación y la dirección para notificación judicial de la demandada VINCON S.A.S., encuentra el despacho que, si bien es cierto, para el momento en que se radicó la demanda, el apoderado del actor envió la demanda de manera concomitante a los correos que aparecen en los certificados de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio; no es menos cierto que no ocurrió lo mismo con el envío de la notificación del auto admisorio para la empresa VINCON S.A.S., toda vez que tal como se refleja en el capture de pantalla anterior; la notificación fue direccionada al email: gerencia@vicon.com.co; correo que no corresponde al de la empresa demandada, toda vez que el mismo corresponde realmente a gerencia@vincon.com.co, tal como se constata en el certificado de cámara de comercio de la empresa.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: VINCON S.A.S.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 900847832-1

ADMINISTRACIÓN DIAN : BOGOTÁ PERSONAS JURÍDICAS

DOMICILIO : MOSQUERA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 95222

FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 11 DE 2015

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2021

FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA : ABRIL 06 DE 2021

ACTIVO TOTAL : 2,832,727,297.00

GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CLE 3 NRO. 17-03 OF 256 CC SAN JORGE

MUNICIPIO / DOMICILIO: 25473 - MOSQUERA

TÉLEFONO COMERCIAL 1 : 9441274

TÉLEFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ

TÉLEFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@vincon.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CLE 3 NRO. 17-03 OF 256 CC SAN JORGE

MUNICIPIO : 25473 - MOSQUERA

TÉLEFONO 1 : 9441274

CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@vincon.com.co

De acuerdo a lo anterior, concluye el despacho que para la demandada VINCON S.A.S. no se ha surtido en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 20022.

En se orden de ideas, atendiendo a los principios de celeridad y economía procesal y las facultades del juez como director del proceso se ordenará requerir al apoderado judicial de la parte actora a fin de que efectué la notificación que se encuentra pendiente a la demandada VINCON S.A.S. de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo de notificación judicial que aparece en su certificado de existencia y representación legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificada de la demanda a la empresa CONSROCIO CONSTRUVALORES AERONAUTICA.

SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda por parte de la accionada CONSTRUVALORES AERONAUTICA, conforme a lo expuesto en la parte motiva

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial del demandante a fin de que efectué la notificación que se encuentra pendiente a la demandada VINCON S.AS. de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo de notificación judicial que aparece en su certificado de existencia y representación legal.

CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, se dará el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta. – En la fecha 12 de octubre de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADO N° 63, fijados a las 08:00 a.m. _____ Secretario (a)



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO ORDINARIO seguido por LEONARDO RAFAEL MARTINEZ PUA contra JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S.

RAD. 2022-064

Teniendo en cuenta que la demandada JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. contestó la demanda dentro del término legal vigente; en el presente proceso se señalará fecha para celebrar audiencia conforme los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

La audiencia se llevará a cabo de **manera virtual**, acatando todas las medidas de bioseguridad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por consiguiente, se emite el siguiente:

AUTO

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte de la accionada JERONIMO MARTINS S.A.S.

SEGUNDO. Reconocer personería a la Dra. MARIA CLARA BUITRAGO ARANGO, como apoderada judicial de JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S., en los términos del poder conferido aportado a folio 10 archivo pdf. No. 06 del expediente digital.

TERCERO. FIJAR fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS 77 Y 80 del CPT y SS** para el día **MARTES, SIETE (7) DE FEBRERO de dos mil veintitrés (2023), a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana**

En la audiencia se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales:

- A. Conciliación
- B. Decisión de excepciones previa
- C. Saneamiento
- D. Fijación del litigio
- E. Decreto de pruebas
- F. Práctica de Pruebas
- G. Alegatos de conclusión
- H. Juzgamiento

CUARTO. Conforme a lo explicado en la parte motiva, la presente providencia se notificará por estado, que será publicado en la plataforma *tyba* y en la página web www.juzgadoprimerolaboral.com, en busca de la debida y amplia divulgación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO.**

Santa Marta. – En la fecha **12 de octubre de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **63**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO ORDINARIO seguido por OLGA LUCIA LOPEZ CIFUENTES contra COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A.

RAD. 2022-085

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el 14 de octubre del año en curso no se podrá llevar a cabo por cuanto el titular del despacho le fue concedido permiso para dicha fecha; en el presente proceso se señalará nueva fecha para celebrar audiencia conforme los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

La audiencia se llevará a cabo de **manera virtual**, acatando todas las medidas de bioseguridad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por consiguiente, se emite el siguiente:

AUTO

PRIMERO. FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS 77 y 80 del CPT y SS** para el **miércoles, catorce (14) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana**. En la audiencia se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales:

- A. Conciliación
- B. Decisión de excepciones previa
- C. Saneamiento
- D. Fijación del litigio
- E. Decreto de pruebas
- F. Practica de pruebas
- G. Alegatos de conclusión
- H. Sentencia

SEGUNDO. Conforme a lo explicado en la parte motiva, la presente providencia se notificará por estado, que será publicado en la plataforma *tyba* y en la página web www.juzgadoprimerolaboral.com, en busca de la debida y amplia divulgación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta. – En la fecha **12 de octubre de 2022**, se
notifica el auto precedente por ESTADO N° **63**, fijados a
las 08:00 a.m.

Secretario (a)

EO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO ORDINARIO seguido por LUISA FERNANDA GOMEZ CABRERA contra HOTEL BELLO CARIBE S.A.S.

RAD. 2022-125

Teniendo en cuenta que la demandada HOTEL BELLO CARIBE S.A. contestó la demanda dentro del término legal vigente; en el presente proceso se señalará fecha para celebrar audiencia conforme los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

La audiencia se llevará a cabo de **manera virtual**, acatando todas las medidas de bioseguridad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por consiguiente, se emite el siguiente:

AUTO

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte de la demandada HOTEL BELLO CARIBE S.A.S.

SEGUNDO. Reconocer personería a la Dra. CAROLINA PUERTA POLANCO, como apoderada judicial HOTEL BELLO CARIBE S.A.S., en los términos del poder conferido aportado a folio 8 archivo pdf. No. 06 del expediente digital.

TERCERO. FIJAR fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS 77 Y 80 del CPT y SS** para el día **JUEVES, NUEVE (9) DE FEBRERO de dos mil veintitrés (2023), a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana**

En la audiencia se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales:

- A. Conciliación
- B. Decisión de excepciones previa
- C. Saneamiento
- D. Fijación del litigio
- E. Decreto de pruebas
- F. Práctica de Pruebas
- G. Alegatos de conclusión
- H. Juzgamiento

CUARTO. Conforme a lo explicado en la parte motiva, la presente providencia se notificará por estado, que será publicado en la plataforma *tyba* y en la página web www.juzgadoprimerolaboral.com, en busca de la debida y amplia divulgación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO.**

Santa Marta. – En la fecha **12 de octubre de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **63**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO ORDINARIO seguido por ALBER DE JESUS BARROS AREVALO contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y U.G.P.P.

RAD. 2022-182

Teniendo en cuenta que las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y U.G.P.P. contestaron la demanda dentro del término legal vigente; en el presente proceso se señalará fecha para celebrar audiencia conforme los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

La audiencia se llevará a cabo de **manera virtual**, acatando todas las medidas de bioseguridad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por consiguiente, se emite el siguiente:

AUTO

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES –UGPPL-

SEGUNDO. Reconocer personería al Dr. FRAN DAVID CASTRO, como apoderada judicial de COLPENSIONES, en los términos del poder conferido aportado a folio 20 archivo pdf. No. 09 del expediente digital.

TERCERO. Reconocer personería al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANO LOPEZ, como apoderado judicial de PORVENIR S.A., en los términos del poder conferido mediante escritura pública aportado a folio 28 archivo pdf. No. 07 del expediente digital.

CUARTO. Reconocer personería a la Dra. LILIANA ALVARADO FERRER, como apoderada judicial de la U.G.P.P., en los términos del poder conferido mediante escritura pública aportado a folios 155-157 archivo pdf. No. 08 del expediente digital.

QUINTO. FIJAR fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS 77 Y 80 del CPT y SS** para el día **lunes, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana.** En la audiencia se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales:

- A. Conciliación
- B. Decisión de excepciones previa
- C. Saneamiento
- D. Fijación del litigio
- E. Decreto de pruebas
- F. Práctica de Pruebas
- G. Alegatos de conclusión
- H. Juzgamiento

SEXTO. Conforme a lo explicado en la parte motiva, la presente providencia se notificará por estado, que será publicado en la plataforma *tyba* y en la página web www.juzgadoprimerolaboral.com, en busca de la debida y amplia divulgación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
DEL CIRCUITO.**

Santa Marta. – En la fecha **12 de octubre de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **63**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)